

## POLITICA INDIGENA EN EL SIGLO XVI \*

**Se prohíbe que al vender tierras se disponga de los indígenas encomendados \*\***

F. 146 v. Línea 19.

AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA REAL DEL NUEVO REYNO DE GRANADA que no consientan ni den lugar que se haga benta de indios ni por empeño ni permutación /1/ ni por otra alguna bia (sic).

### EL PRINCIPE

Presidente y Oidores de la Audiencia Real del Nuevo Reyno de Granada a nos se nos ha hecho relacion que contra lo probeydo e mandado por su magestad [,] algunos españoles tienen yndios encomendados en ese Nuevo Reyno [y] queriendose venir a estos reinos o irse a otras partes [,] so color de vender una estancia o algún ganado [,] si tienen venden los dichos yndios que vosotros les encomendays [,] a quien compra la estancia y estamos maravillados de vosotros hacer cosa semejante ni dar lugar a ello por ninguna via [,] mayormente siendo contra las nuevas leyes y porque no combiene que de aqui adelante se haga lo susodicho [,] vos mando que no consintays ni deys lugar que agora ni en ningun tiempo se haga venta alguna de yndios ni por empeño ni por mutacion ni por otra manera alguna y si supieredes que alguno lo hace castigarlo eis (sic) con todo rigor [.] Fecho en la villa de Valladolid a diez dias del mes de mayo de mil e quinientos e cinquenta e quatro años [.]

Yo el Principe [.] Por mandado de su alteza Juan de Sámano [.] En las espaldas estan seys rubricas e señales.

F. 147 r. Lin. 17.

1. Según el sentido de la frase debe ser "por mutación" como en efecto el copista transcribió más adelante hacia el final del texto de la cédula.

\* Documentos transcritos y enviados para el *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* por el doctor Hernando Cifuentes, profesor en comisión de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional. En la transcripción se ha conservado la ortografía y para facilitar la lectura se ha puesto entre corchetes la puntuación que falta en los originales.

\*\* Biblioteca Nacional Madrid, Ms. 3045.

[A continuación en la línea 18 y con fecha 20 de marzo 1556, viene la transcripción de la recepción y aceptación de la cédula anterior por parte del presidente y oidores de la Audiencia y dando noticia de la provisión enviada al respecto, al gobernador de Popayán para que la guarde y cumpla].

F. 147 v. Lin. 8.

### Sobre la enseñanza de la lengua Castellana a los Indígenas \*

F. 10 v.

Al provincial de la horden de san Francisco del nuevo Reyno de Granada [,] que procure que los religiosos de su horden enseñen a los indios la lengua castellana.

El rey [al] venerable y deboto padre provincial de la horden de san Francisco del nuevo Reyno de Granada[:] como teneis entendido de nuestra real voluntad[,], nos deseamos en todo lo que es posible[,], procurad de traer a los indios naturales de esas partes al conocimiento de nuestro Dios y dar horden en la instruicion y combersion a nuestra santa fe catolica[;] haviendo muchas veces platicado en ello[,], uno de los medios principales que ha parescido (sic) que se debia tomar para conseguir esta obra y sacar en ello el fruto que deseamos[,], es procurar que esas gentes sean enseñadas en nuestra lengua castellana y que tomen nuestra pulicia y buenas costumbres[,], porque por esta bia con mas facilidad podran entender y ser doctrinados en las cosas de nuestra religion christiana y como los religiosos de vuestra horden que en esa tierra residen tratan mas hordinariamente con esas gentes y combersan mas con ellos[,], como personas que entienden su istruicion /1/ y combersion[,], parece que ellos podrian mas buenamente entender enseñar a los dichos indios la dicha lengua castellana que otras personas y que los amarian de ellos con mas voluntad y se subjeterian a la deprender con el mayor amor por (sic) el aficion que les tienen[,], a causa de las buenas obras que de ellos reciben y por ende[,], yo vos ruego y encargo que probeais como todos los religiosos de vuestra horden que en esa probincia residen[,], procuren por todas las vias a ellos posibles de enseñar a los indios de esa tierra nuestra lengua castellana y en ello pongan todo cuidado y diligencia[,], como cosa muy principal y que tanto importa[,], porque por este medio como os estaba dicho parece que mas buenamente esas gentes podran (sic) benir all conocimiento de

1. La primera vez que aparece esta palabra en este documento, lleva la grafía: ins, la segunda vez omite la n, una tercera vez vuelve a emplearla. Este es uno de los muchos ejemplos de oscilacionismo del copista.

\* Biblioteca Nacional Madrid, Ms 3045.

nuestro verdadero Dios y ser instruidos en las cosas de nuestra santa fe[,] en que tanto a ellos ba y porque esto se haga con mas recaudo nombrareis personas de vuestra horden que particularmente se encargen y entiendan en esta obra[,] sin se ocupar de otra ninguna y tengan continua residencia[,] como la deven tener preceptores de esta calidad y señalaren horas ordinarias para ello[,] a las cuales los indios bengan[;] que yo escrivo all nuestro presidente y oidores que para ello os den todo el calor y fabor necessario[,] en lo qual de mas de cumplir vos con la obligacion que teneis all servicio de Dios nuestro señor y aplicación de nuestra santa fe catolica[,] seremos de vos muy servidos.

De Valladolid siete dias del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta años. Maximiliano[,] La Reyna[.] Por mandado de su majestad sus altezas[;] en su nombre Juan de Samano[.]

Estan en las espaldas siete señales.

F. 11.

### Se ordena suspender las campañas de conquista en la provincia de Santa Marta \*

F. 137 r. Lin. 17.

**PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA QUE PROBEAN** como cesen en el distrito de aquella audiencia todas las conquistas[,] entradas y descubrimientos se estuvieren haciendo o hicieren y no consientan que se hagan de aqui adelante.

Don Carlos[,] por la divina clemencia emperador semper Augusto rey de Alemania[,] doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla [etc.] [...] a vos el nuestro presidente e oidores de la audiencia real del Nuevo Reino de Granada salud e gracia[.] Bien saveis o deveis saber como por nos esta mandado que entretanto por nos otra cosa se probea y ordene[,] cesen las conquistas e descubrimientos y entradas en esas partes y agora hemos sido informados que de la probincia de Santa Marta ha salido cierta gente española para hacer cierta entrada[,] no se pudiendo ni deviendo hacer por ser contra lo por nos proveido y mandado e porque combiene que la dicha entrada cesse[,] vos mando que luego que esta veais[,] proveais que cesse la dicha entrada e la suspendais e ansimismo otras qualesquier conquistas e descubrimientos que al presente estan haciendo o hicieren qualesquier capitanes e otras personas particulares e se este todo en el punto y estado en que estubiere al tiempo que esta nuestra probission o el

\* Biblioteca Nacional Madrid, Ms 3045.

traslado de ella signado de escrivano publico les fuere notificada y mandamos a los dichos capitanes e personas que entendieren en las dichas conquistas e descubrimientos[,] que luego que esta probission vean o el dicho su traslado[,] paren en los dichos descubrimientos e conquistas y entradas[;] en aquello que tubieren descubier[to] e pacificado guarden las leyes y ordenanzas por nos hechas cerca del buen tratamiento de los naturales de aquellas partes[,] lo cual ansi cumplan so pena de muerte e de perdimiento de sus bienes para la nuestra camara y fisco[.] Dada en la villa de Valladolid a quatro dias del mes de nobiembre de mil e quinientos e cinquenta e tres años[.] Yo el principe[,] yo Juan de Samano secretario de su (sic) cessa-reas y catholicas magestades[,] la fice escribir por mandado de su alteza[.] El marques[,] el licenciado Tello de Sandoval[,] el doctor Ribadeneira[,] el licenciado Bribiesca[.] Registrada Ochoa de Luyando[,] chanciller (sic) Martín de Ramoyn[.]

F. 138 r. Lin. 17.

Inmediatamente a continuación en la línea 18:

En la ciudad de Santa Fe a siete dias del mes de mayo de mil e quinientos e cinquenta e cinco años[,] los señores presidente e oidores de la audiencia real de su magestad estando en la sala del aquerdo[,] tomaron esta probission real de suso y la besaron y pusieron sobre sus cabezas cada uno por si y dixeron que la obedescian y obedecieron como a carta e mandamiento de su rey y señor natural[,] a quien Dios nuestro señor deje vibir e reinar por largos tiempos con acrecentamiento de mas reinos y señorios[,] en cumplimiento y execucion de lo en ella contenido mandaron que se guarde[,] cumpla y execute la dicha probission en todo e por todo como en ella se contiene e se pregone publicamente y en lo que toca a la jornada de Tairona de la probincia de Santa Marta de que en ella se hace mencion[,] esta mandado cessar y ha cessado y contra los que la hicieron se ha procedido y procede y se proveera sobre ello justicia e ansi lo mandaron[.] Fui presente Diego de Robles.

F. 138 v. Lin. 12.

Inmediatamente en la línea 13 del mismo folio 138 v.:

En la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada [a] trece dias del mes de mayo de mil e quinientos e cinquenta e cinco años[,] por presencia de mi Miguel de Molina[,] escrivano de su magestad[,] se pregono publicamente en la calle mayor junto a la plaza publica de esta dicha ciudad esta probission real de su magestad de verbo ad verbum <sup>/1/</sup>[,] segun en ella se contiene[,] por voz de Juan[,] mulato[,] pregonero publico

1 La frase en latín aparece escrita en el mismo tamaño y el mismo tipo de letra usados en el contexto.

de esta dicha ciudad[,] a altas voces em (sic) presencia de mucha gente[;] siendo presentes por testigos Alonso de Coronado[,] escrivano publico de esta dicha ciudad y Jullian (sic) Roldán[,] alguacil mayor de ella y Alonso de Torrijos e Antonio Calderon e ante mucha gente[.] Fui presente Miguel de Molina escrivano.

F. 139 r. Lin. 2.

[Esta pieza hace parte como las otras dos, de una serie de documentos del siglo 16 referentes a Indias, encuadrados en un solo volumen bajo el título general de "Ordenanzas para la cobranza de los bienes de difuntos en Indias" y con la signatura Mss 3045 de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Los tres documentos están hechos en letra de fines del siglo 17 y el material escriptorio es papel del mismo periodo.

El volumen consta de 464 folios (r. y v.) y una tabla indice por materias. La mayoría de los documentos se refieren al Nuevo Reino de Granada].

Transcripción y notas de  
*Hernando Cifuentes*